



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX INSTRUCTIVO

AN-GNNGC-DNANC-F-004/2010

A: **Gerencias Regionales**
Administraciones Aduaneras

De: Lic. Iván Guzmán Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 21 DIC 2010

Ref.: **Vehículos tipo VAN** (minibús, furgón y similares)

Nº de páginas: dos (incluida esta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE AL Teléfono 2152906

De mi consideración:

A efectos de realizar una correcta clasificación arancelaria de vehículos tipo VAN (minibús, furgón), al momento que sea presentada ante la administración aduanera una solicitud de tránsito aduanero hacia el interior o zona franca, o una DUI, para la importación de vehículos que correspondan a las partidas **87.02 vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas incluido el conductor; 87.03 Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carrera u; 87.04 Vehículos Automóviles para Transporte de Mercancías**, se instruye considerar lo siguiente:

- **Vehículo incompleto:** aquel vehículo que no cuente con asientos, redes, u otras características propias de su función principal. En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 2a) del Sistema Armonizado, cuando se presente un vehículo con estas características, se clasificará como si el mismo estuviera completo o terminado, tomando como referencia las características y la concepción originales de construcción, de acuerdo a la ficha técnica (p.ej.: transporte de 8 o 12 personas; transporte de mercancías).
- **Vehículo transformado:** aquel vehículo que se presente a despacho o tránsito aduanero hacia el interior o zonas francas, **con transformaciones** que modifiquen su carácter esencial u ocasione el cambio de partida arancelaria del mismo (p. ej.: incremento en la capacidad de pasajeros; modificación de la función: vehículo de transporte de personas a mercancías ó viceversa), excepto las prohibiciones establecidas en el D.S. 28062



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Cuando se presente un vehículo a despacho o tránsito aduanero hacia el interior o zonas francas con estas características, el importador deberá presentar una **ficha técnica** de un vehículo similar (de la misma marca y origen), que haya sido fabricado originalmente para el fin para el que se haya modificado el vehículo presentado ante la Aduana Nacional.

En este caso, la administración aduanera deberá verificar que el vehículo modificado cumpla con las especificaciones técnicas de la ficha técnica del vehículo “similar” (número de asientos, capacidad de carga, dimensiones y otros). De cumplirse las condiciones técnicas, el vehículo modificado se clasificará en la partida correspondiente considerando las modificaciones realizadas; si las modificaciones no cumplen con dichas especificaciones, el vehículo será clasificado de acuerdo a su concepción original, sin considerar las modificaciones.

Atentamente,


Ivan Angel Guzmán Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



3. N. N.
D. N. A.
V. B.
N. S. G.

IGR/NSG/HTS/SFT
c.c. DNANC
H.R. ANB2010-19150
21/12/2010